

ESCRITURA NUMERO : 83

CONSTITUCION DE " CARPECUATORIANA S.A."

CUANTIA : \$ 1.720.00

FECHA : 24 de Enero del 2002.-

Se dieron tres copias .-

\* \* \* \* \*

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, en la República del Ecuador, el día de hoy, veinte y cuatro de Enero del dos mil dos, ante mi doctor FLORENCIO REGALADO POLO, Notario Público Tercero del Cantón, comparecen los señores : VICTOR GERARDO ALBARRASIN BRITO, soltero; CARLOS HIPOLITO FAREZ MOSCOSO, casado; OMAR PATRICIO JARAMILLO VIVANCO, casado; DIEGO FERNANDO BERREZUETA BOJORQUE, casado; GALO LEONARDO ALVAREZ MENDIETA, casado; JOSE FELIX ALVAREZ VASQUEZ, casado; RAMIRO FERNANDO ALVAREZ PILLAJO, casado; CARLOS PATRICIO GARCIA MOSCOSO, casado; ADRIAN MARCELO CEDILLO ARIAS, soltero; RAMON ROGELIO BRAVO VELECELA, casado; IVAN MARCELO BARZALLO VELEZ, casado; JAIME RODRIGO RAMON TACURI, casado; LUIS BOLIVAR BACUILIMA TACURI, casado; SEGUNDO GUILLERMO CAGUANA GUAMARICA, casado; ISAAC MARIA PILLCO ARIAS, casado; JUAN VIRGILIO PILLCO PILLAJO, casado; ANGELO BRAVO GONZALEZ...



MARIA PILLCO ARIAS, casado; JUAN VIRGILIO PILLCO PILLAJO, casado; ANGEL BRAULIO CORONEL DUCHI, casado; GERARDO MARIA ARIAS VILLACIS, casado; MARIO AUGUSTO ARIAS SALAZAR, casado; GILBERTO VICENTE ASTUDILLO VINTIMILLA, casado; JORGE EDMUNDO ACUNA CHANGOLUISA, casado; FAUSTO WLADIMIR VIZUETE MORENO, casado; y, SEGUNDO LORENZO VIZUETE GARZON, casado; todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Cuenca, choferes profesionales, capaces ante la Ley para celebrar el presente contrato. S E G U N D A .- DECLARACION DE VOLUNTAD: Los comparecientes declaran que libre y voluntariamente, han resuelto unir sus capitales para emprender en operaciones mercantiles y constituir una sociedad anónima, la misma que en su vida jurídica se registrará por el siguiente estatuto social : T E R C E R A .- ESTATUTO SOCIAL DE "CARPECUATORIANA S.A.". CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO SOCIAL DOMICILIO Y PLAZO. A R T I C U L O P R I M E R O .- DENOMINACION : La compañía se denomina "CARPECUATORIANA S.A.", la cual es una sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana. A R T I C U L O S E G U N D O .- OBJETO SOCIAL : La sociedad tiene por objeto prestar el servicio público de transporte de carga pesada, desde su domicilio y hacia aquellos lugares que le autoricen los Organismos de Tránsito competentes. Para el cumplimiento de sus objetivos...

que fuere, así como realizar importaciones de vehículos y de los implementos necesarios para sus actividades; realizar inversiones o formar parte de otras compañías. A R T I C U L O T E R C E R O.- DOMICILIO : El domicilio de la compañía es el cantón Cuenca, provincia del Azuay. A R T I C U L O C U A R T O .- PLAZO DE DURACION : El plazo de duración de la sociedad es el de TREINTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. El plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolverse anticipadamente la sociedad, previa resolución de la Junta General de accionistas y el cumplimiento de los demás requisitos legales. CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. A R T I C U L O Q U I N T O.- CAPITAL SUSCRITO: El capital suscrito de la compañía es el de MIL SETECIENTOS VEINTE DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en MIL SETECIENTAS VEINTE acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, numeradas del cero cero uno al mil setecientos veinte inclusive. A R T I C U L O S E X T O .- TITULOS DE ACCIONES: La compañía entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el Presidente y el Gerente de la compañía o por quienes se encuentren haciendo sus

... las acciones se encuentran liberadas

provisionales que reunirán los requisitos legales correspondientes. Los títulos de acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o más acciones. A R T I C U L O S E P T I M O .- ANULACION DE TITULOS : En el caso de extravío o destrucción de un título o de un certificado provisional, el Directorio de la compañía podrá disponer la anulación del título o certificado, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasionare la anulación así como la expedición del nuevo serán de cuenta del accionista. A R T I C U L O O C T A V O .- CONDOMINIO DE ACCIONES : Cuando por cualquier causa una acción llegare a pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios designar a un apoderado para que les represente en la compañía, con todos los derechos y obligaciones que la Ley concede a los accionistas. A R T I C U L O N O V E N O .- AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL: El capital de la compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de accionistas convocada expresamente para ello. Para el caso de aumento de capital, la Junta General resolverá sobre la forma de pago del mismo, en

posean al momento de resolver el aumento, siempre que no se encuentren en mora en el pago del capital anterior. A R T I C U L O D E C I M O . -

CERTIFICADO DE PREFERENCIA : El derecho preferente para la suscripción de acciones, se incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, sin ninguna condición adicional, dentro del plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de capital. A R T I C U L O D E C I M O P R I -

M E R O . - REPRESENTACION A LOS ACCIONISTAS: Los accionistas concurrirán a las Juntas Generales por sí o por medio de representantes. En este último caso la representación se conferirá mediante carta poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo que se trate de una representación legal o de que exista poder notarial. No podrán representar a los accionistas ni los administradores ni los comisarios, excepto cuando se trate de representación legal. A R -

T I C U L O D E C I M O S E G U N D O . - RESPONSABILIDAD: Los accionistas responden por las

TERCERO .- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS : La compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán los nombres de los tenedores de las acciones, así como todas las transferencias o transmisiones que se produzcan. Tendrán la calidad de accionistas, únicamente aquellos que consten como tales en el mencionado Libro. Para las transferencias o transmisiones se deberán cumplir los requisitos determinados en la Ley de Compañías. A R T I C U L O D E C I M O C U A R T O .- NEGOCIACION DE ACCIONES: Las acciones de la compañía son libremente negociables, sin que exista limitación alguna al respecto. CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. A R T I C U L O D E C I M O Q U I N T O .- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la compañía será anual y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. A R T I C U L O D E C I M O S E X T O .- BALANCES : En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se deberá elaborar el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades, los que serán presentados a consideración de la Junta General, acompañados de un informe del Gerente acerca de su gestión y de la situación económica financiera de la compañía. El balance general...

Gerente y del Comisario, deberán estar a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de Junta General que deba conocerlos. A R T I C U L O D E C I M O S E P T I M O .- RESERVA LEGAL : De las utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto del impuesto a la renta, se segregará cuando menos el 10% para formar e incrementar la reserva legal de la compañía, hasta cuando ésta llegue a ser igual por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse dicha reserva, de la misma forma antes indicada, se la restituirá. A R T I C U L O D E C I M O O C T A V O .- DISTRIBUCION DE UTILIDADES : De las utilidades líquidas y realizadas, la Junta General destinará cuando menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre los accionistas, salvo resolución unánime en contrario. En el caso de que la compañía llegare a vender acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico. CAPITULO CUARTO: GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- A R T I C U L O D E C I M O N O V E N O .- GOBIERNO Y ADMINISTRACION - El gobierno de la compañía estará a

administración a cargo del Directorio, del Presidente y del Gerente de la compañía. A R T I C U L O V I - G E S I M O . - DE LAS JUNTAS GENERALES : La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano máximo de la compañía. Las Juntas Generales de accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por los menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizados en los numerales Dos, Tres y Cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto que conste en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores, así el asunto no conste en el orden del día. Las Juntas Generales extraordinarias, se reunirán en cualquier época, para tratar únicamente sobre los asuntos puntualizados en la convocatoria. A R T I C U L O V I G E S I M O P R I M E R O . - CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES: La convocatoria a sesión de Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, se la realizará mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la compañía, la misma que se efectuará por lo menos con ocho días de anticipación.

la convocatoria ni el día de la sesión. La convocatoria contendrá el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre un asunto que no conste expresamente en el orden del día, será nula. Las convocatorias a sesión de Junta General, serán efectuadas por el Presidente o el Gerente de la compañía. Los accionistas tendrán derecho a voto en las sesiones de Junta General, en proporción al valor pagado de sus acciones. Los accionistas que representen cuando menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán solicitar la convocatoria a Junta General. A R T I C U L O V I G E S I M O

S E G U N D O .- JUNTAS UNIVERSALES : No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General podrá reunirse válidamente, en cualquier lugar del territorio nacional y para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y estén acordes con el orden del día a tratarse. A R T I C U L O V I G E S I-

M O T E R C E R O.- QUORUM : Para que la Junta General pueda reunirse válidamente en primera convocatoria, deberán asistir a ella quienes representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. En caso de no asistir a la convocatoria, se procederá a una segunda

días de la fecha señalada para la primera reunión, en cuyo caso la sesión se podrá instalar con el número de accionistas presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria que se realice. En segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.

A R T I C U L O V I G E S I M O  
C U A R T O . - QUORUM ESPECIAL : Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación al estatuto social, en primera convocatoria habrán de concurrir los accionistas que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. En segunda convocatoria será necesaria la concurrencia de accionistas que representen por lo menos la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum establecido, se realizará una tercera convocatoria, pudiendo en este caso instalarse la sesión con los accionistas que asistan.

A R T I -  
C U L O V I G E S I M O Q U I N T O . - DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL : Las sesiones de Junta General de accionistas, serán presididas por el Presidente de la

los vocales del Directorio en orden de elección y a falta de éstos, la sesión la presidirá la persona que para el efecto designe la junta. Actuará como secretario de las sesiones el Gerente y en su falta un Secretario ad-hoc designado por la propia junta. A R T I C U L O V I G E S I M O S E X T O . - LIBRO DE ACTAS : La compañía llevará un Libro de Actas de las sesiones de Junta General, las que serán escritas a máquina, al anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco entre una y otra acta. Las actas serán legalizadas con la firma del Presidente y del Secretario de cada sesión. El Libro será foliado y rubricado por el Gerente de la compañía. Igualmente se llevará un expediente de las sesiones de Junta General, en el que deberá constar copia de cada una de las actas, los documentos que hayan sido conocidos en las sesiones, así como los poderes y cartas poderes de representación a los accionistas. A R T I C U L O V I G E S I M O S E P T I M O . - ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL : La Junta General tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la compañía. Es de competencia de la Junta General : a ) Nombrar y remover al Presidente, cinco vocales del Directorio con sus respectivos suplantes, Gerente, Comisario principal y suplente, así como Auditor Externo en caso

período que se establece en este estatuto; b ) Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación económica de la compañía; los informes de Directorio, Gerente y Comisario y dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no fueren precedidos por el informe del Comisario; c ) Fijar las remuneraciones del Presidente, vocales del Directorio, Gerente y Comisario; d ) Resolver, de conformidad con la Ley, sobre la distribución de los beneficios sociales; e ) Resolver sobre cualquier asunto que sea sometido a su consideración y que tenga relación con la marcha de la compañía; f ) Resolver sobre la amortización de las acciones; g ) Acordar toda modificación al contrato social; h ) Resolver acerca de la fusión, transformación, aumento o disminución de capital, disolución anticipada y liquidación de la compañía, en cuyo evento deberá designar liquidadores y fijar la retribución de los mismos; i ) Autorizar la celebración de actos o contratos, así como la contratación de créditos cuyo monto exceda de CINCO MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías; j ) Autorizar la adquisición y enajenación de bienes inmuebles, así como la constitución de gravámenes sobre los mismos; k ) Dictar con el carácter de estatuto...

Reglamentos Internos que crea convenientes; y, 1 )  
Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y  
el presente estatuto. A R T I C U L O V I G E -  
S I M O O C T A V O .- DEL DIRECTORIO : El  
Directorio estará integrado por cinco miembros: el  
Presidente de la compañía que también lo será del  
Directorio y cinco vocales principales con sus  
respectivos suplentes, todos ellos elegidos por la  
Junta General de accionistas. En caso de ausencia del  
Presidente será reemplazado por uno de los vocales  
presentes, en orden de elección. Actuará como  
Secretario del Directorio el Gerente, quien tendrá voz  
informativa pero no voto. Para que el Directorio pueda  
reunirse en sesión habrán de concurrir a ella, por lo  
menos cuatro de sus miembros. Las resoluciones se  
tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el  
Presidente tendrá voto dirimente. Se considera mayoría  
el voto de la mitad más uno de los concurrentes. La  
convocatoria a sesión de Directorio se la realizará  
mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de  
los miembros principales y en caso de falta, ausencia  
o impedimento de uno de ellos, a su respectivo  
suplente, por lo menos con cuarenta y ocho horas de  
anticipación a la fecha de la sesión, comunicación en  
la que se indicará el lugar, día, hora y objeto de la  
reunión. El Directorio sesionará cuando menos una vez  
al mes. Para ser designado miembro del Directorio no

miembros del Directorio durarán UN AÑO en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

A R T I C U L O V I G E S I M O N O V E N O . -

ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO: Son facultades del Directorio las siguientes: a) Tiene los más amplios poderes de administración; b) Aprobará los planes de trabajo y las normas de funcionamiento de la empresa; c) Actuará como organismo de control y vigilancia de funcionarios y empleados de la compañía; d) Aprobará anualmente el presupuesto y el cuadro de sueldos y salarios; e) Autorizará la celebración de todo acto o contrato, así como la adquisición de obligaciones, cuyo monto sea superior a DOS MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, sin que exceda de CINCO MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Para montos superiores se requerirá autorización de la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; f) Determinará los casos en los que un funcionario o empleado debe rendir caución, fijando el monto de ésta y aprobando la que el interesado proponga; g) Elaborará los Reglamentos Internos que considere convenientes y los someterá a consideración y aprobación de la Junta General; y, h) Conocerá y resolverá los asuntos que fueren sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia privativa de la Junta General. A R T I C U L O

T R I G E S I M O D E A T R I B U C I O N E S

quien ejercerá sus funciones por periodos de UN AÑO, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para ser elegido Presidente no se requiere ser accionista de la compañía. Cuando por ausencia o incapacidad faltare el Presidente de la compañía, será reemplazado por un vocal del Directorio, respetando el orden de elección de los mismos. A R T I C U L O T R I G E S I M O

P R I M E R O .- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE : Le corresponde al Presidente de la compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de Directorio; b) Llevar a conocimiento de uno u otro organismo, según sea el caso, los asuntos que deben ser resueltos por ellos; c) Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; d) Legalizar con su firma las actas de sesiones de Junta General y de Directorio, sesiones que las presidirá; e) Legalizar con su firma los títulos de acciones o certificados provisionales; f) Subrogar al Gerente, con todas sus atribuciones, en los casos de falta, ausencia o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación escrita del Gerente o una resolución del Directorio; g) Formular los reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la aprobación de la Junta General; y, h) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente estatuto y las resoluciones de Junta General y de Directorio. A R T I C U L O T R I G E S I-

... DEL GERENTE : La Junta

la dirección inmediata de la compañía y ejecutará las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias, de la Junta General y del Directorio. Para ser Gerente no se precisa ser accionista de la compañía y éste desempeñará sus funciones por períodos de UN AÑO, pudiendo ser indefinidamente reelegido. En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, será reemplazado por el Presidente. A R T I C U L O

T R I G E S I M O T E R C E R O . - DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE : El Gerente de la compañía, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Ser el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Celebrar todos los actos y contratos, así como contraer obligaciones, siempre que no excedan de DOS MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, respetando las limitaciones establecidas en este estatuto y las facultades concedidas a la Junta General y al Directorio, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; c) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los Libros exigidos en el Código de Comercio y en la Ley de Compañías; d) Entregar a los comisarios y presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de accionistas, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance, inventario y estado de la cuenta de pérdidas y ganancias así como el presupuesto anual.

suficiente para que la Junta General acuerde su remoción; e ) Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y correspondencia de la empresa; f) Informar al Directorio sobre el movimiento financiero de la compañía; g ) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, reglamentos, este estatuto y resoluciones de la Junta General y de Directorio; y, h) Todas las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que le corresponden de conformidad con la Ley. A R T I C U L O T R I G E S I M O

C U A R T O.- DEL COMISARIO: La Junta General designará un Comisario principal y un suplente para que examinen la marcha económica de la compañía y le informen acerca de ella a la Junta General. Los Comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la Ley y los Reglamentos les confieren e imponen. Durarán en su cargo un año pudiendo ser reelegidos indefinidamente. A los Comisarios les es prohibido contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía. A R T I C U L O T R I G E S I -

M O Q U I N T O .- DISOLUCION Y LIQUIDACION : La compañía se disolverá por las causas que establece la Ley de Compañías. De igual manera se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración por resolución de la Junta General de accionistas. En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación. La liquidación se hará a cargo de un liquidador quien a

Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General. A R T I C U L O T R I G E S I M O S E X T O.- Los Permisos de Operación que reciba la compañía, para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los Competentes Organismos de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. A R T I C U L O T R I G E S I M O S E P T I M O.- El aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de los Competentes Organismos de Tránsito. A R T I C U L O T R I G E S I M O O C T A V O.- La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos Competentes de Tránsito. C U A R T A.- DECLARACIONES : P R I M E R A : El capital con el que se constituye esta compañía, que es el de MIL SETECIENTOS VEINTE DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en MIL SETECIENTAS VEINTE acciones ordinarias de UN DOLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, ha sido íntegramente suscrito por los accionistas, de la siguiente manera: Los señores VICTOR GERARDO ALBARRASIN PRITO -- GUILLERMO MORALES

acciones, que representan individualmente CUATROCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, cada uno de los restantes VEINTE Y UN accionistas fundadores cuya nómina consta en la Cláusula Primera de este contrato, suscriben CUARENTA acciones que para cada uno de ellos representan CUARENTA DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El pago del capital suscrito por cada uno de los accionistas, se lo realiza el veinte y cinco por ciento al contado y en numerario, mediante depósito en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la compañía en un Banco, conforme se desprende del certificado que se agrega para que sea protocolizado conjuntamente con esta escritura. El saldo del capital suscrito y no pagado, será cancelado en el plazo de dos años a contarse desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. S E G U N D A .- Quienes constituimos esta compañía, en forma expresa, autorizamos al doctor Pablo Regalado Peñaherrera, para que a nuestro nombre realice cualquier trámite o presente cualquier solicitud para lograr la aprobación e inscripción de esta escritura. Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez del presente instrumento. Muy atentamente, f.) P. Regalado P. Doctor Pablo Regalado Peñaherrera. Abogado, Matrícula

Hasta aquí la

comparecientes como suya, la dejan elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes, puesto que se ratifican en todo su contenido y lo aprueban.-

D O C U M E N T O S      H A B I L I T A N T E S : Los documentos habilitantes que se hicieron mención copiados dicen : CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES. SEÑORES SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS. PRESENTE. RESOLUCION NUMERO CERO UNO OCHO-CJ-CERO CERO UNO-DOS CERO CERO UNO-CNTTT. CONSTITUCION JURIDICA. EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES. CONSIDERANDO : Lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y cinco de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro oficial número uno cero cero dos de dos de agosto de mil novecientos noventa y seis; y, vista la solicitud de los directivos de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada " CARPECUATORIANA S.A. ", domiciliada en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, y fundamentado en los siguientes informes : Uno.- Informe número dos dos cinco-CJ-SUBAJ-CERO UNO-CNTTT, de diciembre doce del dos mil uno, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda : Uno.uno La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte      Uno dos      El Consejo

Azuay, emite el informe de factibilidad número uno tres dos-DT-CPTA de fecha once de diciembre del dos mil uno, previo a la constitución jurídica de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada " CARPECUATORIANA S.A. ", domiciliada en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay. Uno. tres El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes. Dos. La nómina de los Veinte y cuatro ( 24 ) integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente :

- Uno.- Albarracín Brito Víctor Gerardo
- Dos.- Fárez Moscoso Carlos Hipólito
- Tres.- Jaramillo Vivanco Omar Patricio
- Cuatro.- Berrezueta Bojorque Diego Fernando
- Cinco.- Alvarez Mendieta Galo Leonardo
- Seis .- Alvarez Vásquez José Félix
- Siete.- Alvarez Pillajo Ramiro Fernando
- Ocho.- García Moscoso Carlos Patricio
- Nueve.- Cedillo Arias Adrián Marcelo
- Diez.- Bravo Velecela Ramón Rogelio
- Once.- Barzallo Vélez Iván Marcelo
- Doce.- Ramón Tacuri Jaime Rodrigo
- Trece.- Bacuilima Tacuri Luis Bolívar
- Catorce.- Caceres Caceres Segundo Guillermo

Diez y seis.- Pillco Pillajo Juan Virgilio

Diez y siete.- Coronel Duchí Angel Braulio

Diez y ocho.- Arias Villacís Gerardo María

Diez y nueve.- Arias Salazar Mario Augusto

Veinte.- Astudillo Vintimilla Gilberto Vicente

Veinte y uno.- Acuña Changoluisa Jorge Edmundo

Veinte y dos.- Vizúete Moreno Fausto Wladimir

Veinte y tres.- Vizúete Garzón Segundo Lorenzo

Veinte y cuatro.- Pila Caiza Nelson Alcides.

Tres. Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente. RECOMENDACION : Por lo expuesto, existiendo el informe de factibilidad número uno tres dos-DT-CPTA de fecha once de diciembre del dos mil uno, emitido por el Consejo Provincial de Tránsito del Azuay; y, encontrándose el Proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada " CARPECUATORIANA S.A. ", domiciliada en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay. Cuatro. Informe de

mil uno, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado. En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas. RESUELVE: Uno. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada " CARPECUATORIANA S.A. ", domiciliada en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente. Dos. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la compañía, en consecuencia no impida autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los organismos de Transporte competentes. Tres. Una vez adquirida la personería jurídica, la compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso. Cuatro. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso. Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décimo Séptimo Sesión

Andrade. Presidente del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres. Lo certifico : f.) Doris Palacios. Señorita Doris Palacios Ramirez. Secretario General. ( Hay un sello ).- CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO. TRANSPORTE TERRESTRES. Quito, diez y siete de enero del dos mil dos. Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los Archivos de este organismo. f.) Doris Palacios. Secretario General.--- BANCO DEL PICHINCHA. CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL. Cuenca, veinte y dos de Enero del dos mil dos. A quien Interese : Mediante comprobante número cero siete cinco cinco cero cero el señor VICTOR GERARDO ALBARRACIN BRITO CARPECUATORIANA S.A., consignó en este Banco, un depósito de CUATROCIENTOS TREINTA DOLARES para Integración de Capital de CARPECUATORIANA S.A., hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
ALBARRASIN BRITO VICTOR GERARDO	US \$ 110,00
FAREZ MOSCOSO CARLOS HIPOLITO	10.00
JARAMILLO VIVANCO OMAR PATRICIO	10.00
BERREZUETA ROJOPQUE DIEGO FERNANDEZ	

ALVAREZ VASQUEZ JOSE FELIX	10.00
ALVAREZ PILLAJO RAMIRO FERNANDO	10.00
GARCIA MOSCOSO CARLOS PATRICIO	10.00
CEDILLO ARIAS ADRIAN MARCELO	10.00
BRAVO VELECELA RAMON ROGELIO	10.00
BARZALLO VELEZ IVAN MARCELO	10.00
RAMON TACURI JAIME RODRIGO	10.00
BACULIMA TACURI LUIS BOLIVAR	10.00
CAGUANA GUAMARICA SEGUNDO GUILLERMO	10.00
PILLCO ARIAS ISAAC MARIA	10.00
PILLCO PILLAJO JUAN VIRGILIO	10.00
CORONEL DUCHI ANGEL BRAULIO	10.00
ARIAS VILLACIS GERARDO MARIA	10.00
ARIAS SALAZAR MARIO AUGUSTO	10.00
ASTUDILLO VINTIMILLA GILBERTO VICENTE	110.00
ACUNA CHANGOLUISA JORGE EDMUNDO	10.00
VIZUETE MORENO FAUSTO WLADIMIR	10.00
VIZUETE GARZON SEGUNDO LORENZO	10.00
T O T A L	\$ 430.00

Banco del Pichincha C.A. f.) Ilegible. DOY FE : Que el documento que antecede en una foja, queda protocolizado en el Archivo de la Notaria a mi cargo. Cuenca, veinte y cuatro de Enero del dos mil dos. f.) Florencio Regalado Polo. ( Hay un sello ).-- Los señores comparecientes portan sus cédulas de ley, cuyos números se anotarán al final, que en fotocopia

..... f.) de la presente escritura.

Notario, se ratifican en todo su contenido y firman conmigo, en unidad de acto : doy fe.--- f.) Víctor Albarracín B.- C. C.: 010006844-4.- f.) Carlos H. Fárez Moscoso.- C. C.: 010026721-0.- f.) O. Jaramillo.- C. C.: 110294394-9.- -- f.) Fernando Berrezueta.- C. C.: 010306863-1.- f.) Galo Alvarez. C. C.: 010249076-0.- f.) José Félix Alvarez V.- C. C.: 01010613 6-4.- f.) Fernando Alvarez P.- C. C.: 010306853-2.- f.) Carlos García M.- C. C.: 010228945-1.- f.) Adrián Cedillo.- C. C.: 010345387-4.- f.) Ramón Bravo.- C. C.: 010308589-0.- f.) Iván M. Barzallo.- C. C.: 010198828-5.- f.) Jaime R. Ramón.- C.C.: 010285989-9.- f.) Luis Bacuilima.- C. C.: 010255200-7.- f.) Guillermo Caguana.- C. C.: 010223302-0.- f.) Isaac Pillico.- C. C. 010257001-7.- f.) Juan V. Pillico.- C. C.: 010075278-1.- f.) Ángel Coronel.- C. C.: 010160414-8.- f.) Gerardo Arias.- C. C.: 010156088-6.- f.) Mario Arias.- C. C.: 050121847-3.- f.) G. Astudillo.- C. C.: 070005982-7.- f.) Jorge Acuña.- 050081066-8.- f.) Wladimir Vizúete.- C. C.: 050205626-0.- f.) Lorenzo Vezuete G.- C. C.: 050125423-9.- f.) Florencio Regalado Polo.

Notario Público Tercero, ~~del~~ Enmendado: del; cinco. Vale. Enmendado: cinco, cuatro. Vale.

Se otorgó ante mí; y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, en treinta y siete fojas, que la firmo, signo y sello en Cuenca, el mismo día de su celebración.--

El Notario.

*Florencio Regalado Polo*

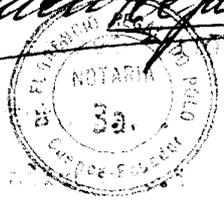


DOY FE: Que la escritura pública cuya copia se  
decede. do. ...

DIC- 111, dictada por el Sr. Intendente de Compañías de Cuenca, el 18 de Febrero del año en curso. - Cuenca, Febrero 21 de 2002.

El Notario.

*Notario Regilido Polo*



**RAZON:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 02 - T- DIC- 111 del señor Intendente de Compañías de Cuenca, de fecha diez y ocho de febrero del dos mil dos, bajo el No. 66 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **CARPECUATORIANA S.A.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 878 de veinte y nueve de Agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 1.129. **CUENCA, A VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL DOS. EL REGISTRADOR.**

*Remigio*

**DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO**  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON CUENCA

